

RESOLUCIÓN Nro. 017-DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la referida Constitución de la República determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la letra e), entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros de Estado y de las máximas de las instituciones del Estado se encuentra la de: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Tránsito, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS;

- Que**, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo en los numerales 2 y 13 en su orden señalan: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"* y *"Nombrar y remover al personal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la Ley"*;
- Que**, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como atribución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito determina: *"Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución"*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece entre sus principios dentro del sector público se encuentra el de la eficacia, disponiendo que las actuaciones administrativas se realizaran en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 69 de la norma *Ibidem* con respecto a la delegación de competencias señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala como elementos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que**, en el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su último inciso dispone: *"En aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aún cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance"*;
- Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento a sus atribuciones determinadas en el numeral 4 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro.029-DIR-2020-ANT de 21 de febrero de 2020, resolvió nombrar al que suscribe el presente acto administrativo, Tnlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, como Director Ejecutivo de este Organismo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 69 de Código Orgánico Administrativo y en aplicación de la normativa vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AL DIRECTOR/A PROVINCIAL:

- a) Suscribir las acciones de personal de los servidores/as de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, relacionados con vacaciones, licencias y permisos, a excepción de los/as funcionarios/as del nivel jerárquico superior y los movimientos que correspondan la Dirección de Administración de Talento Humano. La Dirección Provincial, deberá reportar sobre estos movimientos de personal dentro de las 48 horas a la Dirección de Talento Humano; y,
- b) Suscribir las acciones de personal respecto a todas las formas de cesación de funciones de servidores/as o trabajadores/as de la circunscripción territorial de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cualquiera de los casos previstos en la Ley Orgánica del Sector Público o del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, rigen sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponde cumplir a cada uno de los funcionarios delegados, en el ejercicio de sus atribuciones y actividades institucionales.

SEGUNDA.- La o el delegado, en atención a sus atribuciones y competencias, coordinará y se pronunciará en cuanto a su gestión, según la materia que se trate, en coordinación con las demás unidades de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- Se autoriza expresamente a los funcionarios y delegados, por excepción, en casos de fuerza mayor de caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar dentro del ámbito de